ACUERDO DE COMPRAS

ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD
Y
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

En Santiago, a _____ del 202_, entre ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD S.A., RUT N° 70.360.100-6, representada por don Julio Henríquez Banto, cédula de identidad N° 8.943.341-k y don Ángel Vargas Ayala, cédula de identidad N° 10.701.643-0, todos domiciliados en Ramón Carnicer N° 163, comuna de Providencia, Santiago, en adelante también "ACHS", por una parte, y por la otra, ----------, RUT N°---------, representada por don ----------, cédula nacional de identidad Nº-------, ambos con domicilio en ----------, ----------, Santiago, en adelante el "PROVEEDOR", y que en adelante y en conjunto se denominarán "las Partes", se ha convenido el siguiente el acuerdo de compras, en adelante el " ACUERDO":

Antecedentes.

La ACHS es una corporación de derecho privado sin fines de lucro, administradora del Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744, que cuenta con más de cuarenta mil entidades empleadoras adheridas distribuidas en el territorio de Chile. Dentro de las prestaciones que ofrece la ACHS a sus empresas afiliadas se encuentran las Prestaciones de Prevención, prestaciones de salud y prestaciones económicas (subsidios, indemnizaciones y pensiones).

Por su parte, XXXXXXXXX,

Con fecha XXX de XXXX de 201x ACHS inició el proceso de licitación de XXXXXXXXXXXX para la Asociación Chilena de Seguridad y sus filiales, en cuya adjudicación se seleccionó a XXXXXXXX, decisión que se le comunicó mediante carta de fecha XXXX de XXXXX de XXXXX.

Formarán parte del presente Contrato las Bases Administrativas y las Bases Técnicas y Operativas de la "**Licitación Material Clínico Y Ortopedia para la Asociación Chilena de Seguridad 2023-2024**", que las que las partes declaran conocer y aceptar, y que se entienden formar parte integrante del presente contrato, para todos los efectos legales y contractuales que se deriven del mismo.

Cláusulas.

1. Por medio del presente instrumento, el PROVEEDOR se compromete a vender a la ACHS, cada vez que ésta lo requiera, a través de una orden de compra, emitida por ACHS, los productos, en adelante los "Productos", detallados en el Anexo N° 1, denominado "Listado de Productos y Precios", respecto a los valores indicados en la respectiva orden de compra, en adelante "O.C.".

2. Pagos. La entrega y pago de las facturas del PROVEEDOR se realizará de acuerdo con el "Procedimiento de Compra y Pago a Proveedores" establecido en la página web de la ACHS.

Se prohíbe al Proveedor que, en caso de simple retardo o mora, o incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas en el presente contrato, los datos de la ACHS y los demás derivados de éste puedan ser tratados y/o comunicados a terceros en la base de datos del Boletín Electrónico Dicom de Equifax o cualquier otra base de datos similar a la señalada.

3. Despacho. El PROVEEDOR deberá entregar los Productos a la ACHS de acuerdo con las fechas y lugares señalados en la O.C. emitida válidamente por un comprador de la ACHS. El Proveedor tendrá un plazo máximo de 24 horas una vez recibida la O.C. para notificar al comprador de la ACHS la no disponibilidad, quiebre del Producto, con el fin de buscar un reemplazo y mantener una entrega oportuna de el o los productos solicitado (s) en la O.C.

En el caso de que él o los Productos al momento de su entrega no cumplan las condiciones mínimas de entrega y/o las exigencias mínimas de calidad, según lo determine el encargado que la ACHS designe, serán devueltos para su inmediato reemplazo.

4. Canje. Toda vez que el PROVEEDOR entregue el o los Productos, solicitados en la (s) respectiva (s) O.C., cuya fecha de vencimiento sea inferior a los 24 meses, estos deberán venir acompañados de una carta de canje, emitida por el PROVEEDOR. Caso contrario, una vez que los productos sean recepcionados en las Bodegas de ACHS, se notificará a El PROVEEDOR, con el fin de que el PROVEEDOR los reemplace con a lo menos xxx mes antes que se produzca el vencimiento.

5. El ACUERDO tendrá una duración de 24 meses contados desde el envío de la carta de adjudicación, anexada al presente instrumento como Anexo 2, pudiendo ser renovado por 1 año adicional previa revisión entre Las Partes. El presente instrumento se mantendrá vigente durante el periodo establecido, salvo que alguna de las partes manifieste su intención de ponerle término, mediante comunicación escrita enviada a la otra parte, con una anticipación de a lo menos 30 días a la fecha de término o de la prórroga que estuviere corriendo.

Con todo, la ACHS podrá poner término al contrato en cualquier tiempo, sin expresión de causa y sin derecho a indemnizaciones de ninguna especie para el proveedor, mediante un aviso escrito enviado a la otra parte con una anticipación de a lo menos 30 días contados desde la fecha en que se desee darle término.

6. Reglamento ACHS. Cada vez que ingrese a las instalaciones de la ACHS, el personal del PROVEEDOR deberá someterse al Reglamento especial para Contratistas y Subcontratista, sujetándose a sus estándares de Calidad, Normas de Prevención de Riesgos y Planes de Emergencia.

7. Arbitraje. Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre el Proveedor y la ACHS, respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo y de no ser posible alcanzar una solución directa del mismo, será sometida a mediación, conforme al Reglamento Procesal de Mediación del Centro de árbitro.

8. Arbitraje y Mediación (CAM) de la Cámara de Comercio de Santiago (CCS), vigente al momento de solicitarla. En caso de que la mediación no prospere, la dificultad o controversia se resolverá mediante arbitraje con arreglo al Reglamento Procesal de Arbitraje del mismo Centro, que se encuentre vigente al momento de solicitarlo. Las Partes confieren poder especial a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. (CCS), para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del CAM Santiago. En contra de las resoluciones del árbitro procederán los recursos que correspondan de acuerdo a las normas generales, de los que conocerá la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. Los honorarios del árbitro serán de cargo de quien resulte vencido.

9. Transparencia de las operaciones. Para garantizar la transparencia de las operaciones de la ACHS, no podrán participar directa o indirectamente en la ejecución o suministro de bienes o servicios para la ACHS: a) Trabajadores y/o directores de la ACHS; b) Cónyuges de dichos trabajadores y/o directores; y c) Familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, inclusive, de trabajadores y/o directores que hayan participado en el proceso de selección de un determinado PROVEEDOR, ya sea mediante licitación, o bien, a través de cualquier otro método de selección, o que hayan tomado conocimiento previo, por cualquier medio, de las bases y/o condiciones de contratación, lo que quedará sometido al exclusivo juicio de la ACHS.

10. Prácticas anticorruptivas. Ante denuncias de prácticas corruptivas tales como soborno, extorsión o coacción, ocurridas durante la ejecución de un contrato, la ACHS procederá de inmediato a notificar al PROVEEDOR, la denuncia formulada a fin de que la empresa informe al respecto. Si la ACHS determina que el PROVEEDOR ha incurrido estas prácticas, pondrá término de inmediato al contrato e impedirá la participación del PROVEEDOR en futuros procesos de licitación. El PROVEEDOR deberá declarar las comisiones o gratificaciones que hayan sido pagadas a agentes, representantes o comisionistas relacionados con la ejecución del contrato. El PROVEEDOR deberá permitir a la ACHS o a una Empresa Verificadora Externa, inspeccionar o realizar auditorías de los registros contables y estados financieros suyos y de los contratistas relacionados con la ejecución de este contrato.

11. Prevención de delitos. El PROVEEDOR declara estar en conocimiento que la ACHS ha adoptado un sistema de prevención de delitos de acuerdo a la Ley N° 20.393, y se compromete a no cometer o participar como, cómplice o encubridor en la comisión de ninguno de los delitos contemplados en la citada ley, sus modificaciones sucesivas y/o aquella norma que la reemplace. En virtud de lo anterior, el PROVEEDOR obliga a hacer extensiva la presente declaración a todos sus trabajadores, dependientes o personas que participen directa o indirectamente en la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

El PROVEEDOR no realizará ni consentirá en que se realicen por sus subordinados o cualquier relacionado, actos para formalizar flujos financieros informales de procedencia ilícita o cuya procedencia se ignora y se compromete a abstenerse de solicitar, recaudar o proveer fondos, por cualquier medio con la finalidad de que se utilicen en la comisión de hechos que podrían llegar a configurar alguno de los delitos indicados en la Ley N° 20.393, sus modificaciones sucesivas y/o aquella norma que la reemplace.

El PROVEEDOR se obliga a comunicar al Encargado de Prevención de Delitos la ACHS, todo acto o conducta que revista caracteres de delito del cual tome conocimiento en el contexto de la prestación de sus servicios de la ACHS y a entregar toda la información relacionada a las investigaciones internas de la ACHS seguidas en el contexto del modelo de prevención referido.

Las sanciones a las que se expone el PROVEEDOR al incumplir algunas de las obligaciones estipuladas en este numeral y/o al modelo de prevención de delitos, en cuanto a sus deberes de supervisión o de denuncia o por falta de información oportuna a la ACHS en el marco de las investigaciones internas serán las siguientes:

- Censura por escrito comunicada a la administración del PROVEEDOR.
- Terminación del contrato con el PROVEEDOR y/o las establecidas en las bases de licitación.
- Imposibilidad de participar en un futuro proceso de licitación o su eliminación del resgistro de proveedores de la ACHS.

Estas sanciones serán impuestas por la ACHS tras finalizar una investigación mediante la cual se concluya que el Proveedor ha obrado al menos con negligencia en el cumplimiento de los deberes expuesto precedentemente. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de la eventual interposición de acciones civiles, penales u otras.

12. Reclamos de trabajadores del PROVEEDOR. Si el personal del PROVEEDOR o de sus subcontratistas pretenden imponer a la ACHS cualquier tipo de responsabilidad ante cualquier tipo de organismos o autoridades, incluso de carácter jurisdiccional, el PROVEEDOR deberá asumir la defensa de la ACHS y hacerse cargo de todos sus costos que esta defensa implique, sin perjuicio de la participación personal de ACHS si ésta, a su sólo juicio, lo estima necesario. Si a pesar de esta defensa a dicha responsabilidad es impuesta sobre ACHS, y ésta debe hacer efectivamente los pagos o indemnizaciones que se establezcan por sentencia judicial ejecutoriada, el PROVEEDOR reembolsará íntegramente cualquier suma pagada por este concepto, para cuyo efecto, ACHS podrá retener o descontar estas cantidades de cualquier suma que por su parte le adeude al PROVEEDOR.

13. Vínculo de dependencia. El PROVEEDOR es y será el único responsable, por y ante los trabajadores que emplee directa o indirectamente, para proporcionar los Servicios objeto del presente Contrato. La ACHS no tendrá vínculo ni responsabilidad alguna de carácter laboral o previsional respecto del personal del PROVEEDOR o de sus subcontratistas.

Con el objeto de precaver la eventual responsabilidad subsidiaria y/o solidaria de la ACHS, por obligaciones laborales y previsionales que pudieran afectar al PROVEEDOR y sus eventuales subcontratistas autorizados, respecto de los trabajadores de cada uno de ellos, la ACHS tendrá las siguientes facultades y derechos:

- Verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que afecten al PROVEEDOR respecto de sus dependientes destinados directamente al cumplimiento de este contrato. Para los efectos de verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales del PROVEEDOR, la ACHS podrá contratar los servicios de una Empresa Verificadora Externa, a quien corresponderá realizar dicha verificación.

  Para tales efectos el PROVEEDOR se obliga a aportar a la ACHS, o al organismo que ésta contrate, toda la información y respaldos que ésta requiera para dar cumplimiento con la Ley N°20.123, de Subcontratación. El costo que signifique procesar la información a través de una empresa externa certificada será de cargo del PROVEEDOR.

  Se deja expresamente establecido que la ACHS podrá requerir del PROVEEDOR, cuando ésta lo estime conveniente, ya sea por sí o a través de la empresa verificadora externa señalada precedentemente, la documentación y demás antecedentes de la empresa que digan relación con materias de prevención de riesgos ocupacionales, según corresponda, entre otros, y sólo a modo de ejemplo, sin que la enumeración que sigue sea taxativa, los que se señalan a continuación: Certificado de calidad de los Elementos de Protección Personal (EPP); Constitución y funcionamiento del Comité Paritario de Higiene y Seguridad; Formación del Departamento de Prevención de Riesgos; Registro de visitas de inspección en terreno; Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad, vigente y actualizado; Registro de inducción a empresas contratistas; Entrega de EPP; Registro de la obligación de informar; Política de seguridad; Plan de emergencia; Permiso de trabajo seguro; Charlas de seguridad; etc.

- Retener, total o parcialmente, todo pago o anticipo que deba efectuar la ACHS según el presente contrato, cuando el PROVEEDOR no haya dado cumplimiento a sus obligaciones laborales o previsionales en relación a los trabajadores destinados directamente al cumplimiento de este contrato.

- Con los dineros retenidos, la ACHS deberá pagar, directamente y en representación del PROVEEDOR, las obligaciones laborales y previsionales adeudadas a los trabajadores e instituciones que correspondan, si éstas no hubieren sido solucionadas por el PROVEEDOR dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de la respectiva retención.

- Disponer de la retención a que se refiere el punto precedente, cuando se hiciere efectiva la responsabilidad subsidiaria y/o solidaria de la ACHS en conformidad a la ley.

14. Auditoría. En cualquier tiempo, la ACHS podrá inspeccionar por sí misma o a través de un tercero, el cumplimiento de todas las obligaciones del Proveedor en virtud del presente contrato y tener acceso a toda la documentación relativa al mismo, sin que tal inspección o auditoría exonere a éste de la exclusiva responsabilidad que le corresponde. La inspección podrá realizarse dentro de las horas de atención al público del Proveedor, previa coordinación de día y hora entre las Partes, la que no podrá exceder de 7 días corridos contados desde el aviso que dará la ACHS. El Proveedor deberá permitir el acceso al personal encargado y colaborar eficientemente en las inspecciones y auditorias que estos efectúen, facilitando todas las pruebas o evidencias solicitadas que permitan cumplir con los plazos de la auditoría.

15. Deber de confidencialidad. Toda la información proporcionada por la ACHS para la correcta ejecución de este Acuerdo es absolutamente confidencial y deberá ser mantenida en este carácter por el PROVEEDOR, sus empleados y sus subcontratistas. El PROVEEDOR se compromete a no divulgar a terceros sea directa o indirectamente, información que le haya sido entregada por la ACHS o la que, por cualquier motivo, haya tenido acceso, sin la autorización previa, expresa y por escrito de la ACHS. Esta obligación de confidencialidad subsistirá luego de terminado el contrato e incluirá y se hará extensiva a toda persona relacionada con el PROVEEDOR.

16. Propiedad intelectual. En ningún caso, la ACHS, estará obligada a transferir derecho alguno de dominio, uso o goce sobre invenciones, patentes, marcas, modelos de utilidad, diseños industriales, derechos de autor, secretos comerciales, know how, sistemas, softwares, procedimientos o técnicas desarrollados por la ACHS para la prestación de todos o uno cualquiera de los Servicios de este Contrato.

17. Cesión de derechos. El PROVEEDOR no podrá ceder los derechos y obligaciones que se deriven del presente ACUERDO, salvo que exista autorización previa y por escrito de ACHS.

18. Propiedad de entregables. La ACHS será el único y exclusivo propietario de todos los derechos de propiedad intelectual o industrial, sobre todos y cada uno de los productos resultantes de los servicios prestados por el PROVEEDOR en virtud del presente Contrato.

19. Incumplimiento**.** Si el PROVEEDOR no entrega los bienes o servicios en las condiciones establecidas y a plena conformidad con la descripción y especificaciones del servicio requerido por la ACHS, ésta podrá retener los pagos asociados a los trabajos hasta su total recepción conforme.

El PROVEEDOR tendrá la obligación de emplear trabajadores competentes e idóneos en la prestación de los servicios.

Se entenderá que existe incumplimiento que da derecho a la ACHS a poner término inmediato al contrato en los siguientes casos:

- Incumplimiento de las leyes previsionales y/o laborales con el personal bajo dependencia del PROVEEDOR.
- Daños provocados por el PROVEEDOR o el personal de su dependencia en las instalaciones de ACHS.
- El no cumplimiento de las medidas de contingencia para asegurar la continuidad operacional del servicio.
- En caso de declaración de insolvencia del PROVEEDOR y/o la disolución anticipada del PROVEEDOR.
- La aparición en el Boletín Comercial con documentos protestados y no aclarados dentro del plazo de 60 días contados de la fecha del protesto ya sea del PROVEEDOR como de sus socios o accionistas.
- La existencia de embargo de bienes del PROVEEDOR, o las acciones que pueda ordenar la autoridad que le impidan desarrollar su labor por incumplir con disposiciones legales o reglamentarias.
- Incumplimiento de algunas de las obligaciones contempladas en la clausula destinada a la Prevención de delitos de este contrato, conforme a la investigación indicada.

En caso de incumplimiento, el PROVEEDOR deberá indemnizar, de acuerdo con las acciones contempladas por el ordenamiento jurídico chileno, todo daño o perjuicio ocasionado a la ACHS, así como de cualquier gasto o desembolso que debiere realizar, con motivo o como consecuencia del incumplimiento, incluyendo honorarios de los abogados encargados de la defensa de los intereses de la parte afectada y costas judiciales.

20. El PROVEEDOR no estará facultado para mencionar el nombre o logotipo de la ACHS como parte de su publicidad, salvo autorización por escrito de ésta. En caso de contar con tal autorización, los folletos, afiches y, en general, los elementos de publicidad, propaganda y/o promoción que incluyan el nombre o logotipo de la ACHS, así como también su lugar de publicación, deberán ser aprobados previamente por ésta.

21. Declaración. Este contrato no constituye una obligación de compra de productos y/o contratación de servicios para ACHS, ni de exclusividad en favor del PROVEEDOR. El número de Productos y/o Servicios que la ACHS adquiera o contrate en virtud de este contrato es referencial y no obligará a la ACHS a adquirirlos o contratarlos nuevamente o en igual condición en relaciones futuras.

22. Declaraciones Juradas. El PROVEEDOR, deberá informar adicionalmente a través las respectivas Declaraciones Simples que se acompañan a este documento, que formará parte integral de éste, si en su representada existen:

- Personas Expuestas Políticamente (PEP).
- Prohibición de Trabajo con Menores de Edad.
- Composición de la Sociedad de Altos Ejecutivos.
- Modelo de Prevención de Delitos.

23. Las Partes dejan constancia que los precios, y demás condiciones comerciales establecidas en el presente ACUERDO, también resultarán aplicables a las empresas relacionadas a la ACHS.

Se deja constancia que cada parte recibirá una copia del presente contrato y sus anexos suscrito por todos los contratantes. El presente instrumento se firma por Julio Henríquez Banto, Ángel Vargas Ayala y XXXXXXXXXXXXXXXXX, de acuerdo a la Ley N° 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma.

Anexo N° 1
Listado de Productos y Precios

Se adjunta planilla denominada “Lista de Productos y Precios PROVEEDOR”.

Los precios se encuentran expresados en pesos chilenos y son netos.

Xxxx (insertar aquí lista de precios)

Se deja constancia que cada parte recibirá una copia del presente contrato y sus anexos suscrito por todos los contratantes.

El presente instrumento se firma por Julio Henríquez Banto, Ángel Vargas Ayala y XXXXXXXXXXXXXXXXXX, de acuerdo a la Ley N° 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma.

Anexo N°2
CARTA DE ADJUDICACIÓN